

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y MODIFICA LAS NORMAS QUE SEÑALA.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión Técnica dispuso en su informe que corresponde a la Comisión de Hacienda conocer el artículo primero, N° 2), inciso final. Atendido que la referencia es inexacta, la Secretaría de esta Comisión, después de estudiar la norma, y consultada la Secretaría de la Comisión Técnica, concluyó que se trata del inciso final del artículo 22 bis, nuevo, introducido por el N° 2) del artículo 1. Asimismo, la Comisión de origen, determinó que los artículos primero, segundo y tercero transitorios, son de competencia atendida su incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

1) Para agregar los siguientes artículos 4,5 y 6, nuevos:

“Artículo 4.- Establécese una asignación especial para los funcionarios pertenecientes a la planta de profesionales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, o se encuentren asimilados a

ella, en razón del desempeño de las funciones de regulación y fiscalización de la Dirección.

El monto de la asignación especial no podrá ser superior a un 60% de la suma de las siguientes remuneraciones:

- a) Sueldo base.
- b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N°19.185.
- c) Asignación del artículo 19 de la ley N°19.185.
- d) Asignación del artículo 6° del decreto ley N°1.770, de 1977, según corresponda.

La asignación especial será otorgada hasta un máximo de 72 funcionarios de aquellos a que se refiere el inciso primero, y el monto para cada uno de ellos será determinado por el Ministro de Obras Públicas, a propuesta del Director General de Concesiones de Obras Públicas, mediante decreto expedido anualmente bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, visado por la Dirección de Presupuestos, el que deberá ser fundado en criterios objetivos que considerarán los niveles de responsabilidad y complejidad de las funciones desempeñadas por los funcionarios.

La asignación especial se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Además será incompatible con las asignaciones de los artículos sexagésimo quinto y septuagésimo tercero de la ley N° 19.882.

Artículo 5.- La asignación especial señalada en el artículo anterior será otorgada, además, hasta a un máximo de 22 funcionarios a contrata asimilados a las plantas de Técnicos y de Administrativos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas que, a la fecha de su contratación, cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Haber prestado servicios a honorarios por, a lo menos, 5 años continuos o discontinuos, en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas.
- b) Haberse encontrado prestando servicios en calidad de honorarios en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas al 30 de noviembre de 2016.
- c) Que las labores desempeñadas a honorarios en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas hayan correspondido a la prestación de servicios para cometidos específicos y que sean de naturaleza habitual de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

Los cupos a que se refiere el inciso anterior se asignarán por una única vez y se extinguirán cuando el personal a quien se le hubiere otorgado la asignación cese en sus funciones por cualquier causal, no pudiendo reasignarse a otros funcionarios. Cada vez que dicho personal cesare en sus funciones, la Dirección General de Concesiones deberá comunicarlo a la Dirección de Presupuestos. La individualización de los funcionarios que percibirán la asignación especial y el monto que corresponda para cada uno de ellos, será determinado por el Ministro de Obras Públicas, a propuesta del Director General de Concesiones de Obras Públicas, mediante decreto expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, visado por la Dirección de Presupuestos, considerando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4 de la presente ley.

Artículo 6.- La asignación especial a que se refieren los artículos 4 y 5 no podrá significar un gasto total anual superior a \$545.000.000 (quinientos cuarenta y cinco millones de pesos), el que irá disminuyendo en razón de la cantidad de cupos que se extingan de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior."

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

2) Para reemplazar en su inciso primero, la expresión "un año" por "nueve meses".

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

3) Para incorporar el siguiente inciso segundo nuevo:

"En el decreto señalado en el inciso anterior, se autorizará un máximo de 35 cupos para los efectos del artículo septuagésimo tercero de la ley N°19.882. En los años siguientes, se estará a lo que disponga la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva."

Las modificaciones no requieren quórum especial para su aprobación.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Todas fueron aprobadas por unanimidad.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Felipe De Mussy**.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

- ✓ Sr. Alberto Undurraga, Ministro.
- ✓ Sr. Enrique Álvarez, Jefe de Asesores.
- ✓ Sr. Eduardo Abedrapo, Coordinador de Concesiones.
- ✓ Sr. Pablo Núñez, Coordinación de Concesiones.
- ✓ Sr. Pablo Aranda, Asesor Legislativo.

DIPRES

- ✓ Sr. Rodrigo Caravantes, Abogado Subdirección Racionalización y Función Pública.

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS, ATC A.G.

- ✓ Sr. Pablo Muñoz Agurto, Presidente de la Asociación de Trabajadores de Concesiones de Obras Públicas, ATC A.G.
- ✓ Sra. Patricia Urbina, Secretaria.
- ✓ Sra. Claudia Salinas, Asesora Asociación.
- ✓ Sr. Rodrigo Núñez, Vicepresidente.
- ✓ Sr. Hernán Torres, Tesorero.

El propósito de la iniciativa consiste en crear la Dirección General de Obras Públicas, incorporándola dentro de la estructura formal del Ministerio de Obras Públicas, y amplía las atribuciones del panel técnico.

El Mensaje señala que, hace ya dos décadas el Estado chileno inició un ambicioso programa de concesiones de infraestructura, el cual, a través de la asociación público-privada, ha contribuido a disminuir significativamente la brecha existente entre necesidades y disponibilidad de infraestructura. Este sistema ha logrado una fuerte inversión nacional y extranjera, que en 20 años de funcionamiento ha significado un compromiso por más de 19.000 millones de dólares, de los cuales casi 15.000 millones de dólares ya han sido materializados. En la actualidad existen 64 proyectos concesionados vigentes y una ambiciosa cartera de proyectos en marcha, en distintas fases de desarrollo, que considera llamar a licitación proyectos por más de 13.000 millones de dólares al 2020.

Agrega, que el mecanismo de concesiones pasó a constituir una política de Estado avalada transversalmente, la que ha contado con un marco legal que se ha ido perfeccionando en el tiempo. Sin embargo, la Ley de Concesiones no regula los aspectos orgánicos relativos al marco institucional del servicio encargado de desarrollar el sistema de concesiones.

En consecuencia, para implementar el programa de concesiones de manera ágil y flexible, surgió dentro del Ministerio de Obras Públicas la

Coordinación General de Concesiones, actualmente Coordinación de Concesiones de Obras Públicas (CCOP), como una unidad administrativa funcional dependiente de la Dirección General de Obras Públicas (DGOP), con la finalidad de ser el organismo técnico encargado de ejecutar los procesos asociados a las concesiones, siendo responsable de, entre otras cosas, articular la generación y el diseño de proyectos susceptibles de operar bajo esta modalidad, llevar a cabo los procesos de licitación, y realizar el seguimiento de las distintas instancias de desarrollo de los proyectos ya concesionados, es decir, la gestión contractual tanto en la etapa de construcción como en la de explotación. Esta situación significa que, en la práctica, es el Director General de Obras Públicas quien sanciona todos los actos administrativos de la CCOP y sobre quien recaen las decisiones.

Por lo anterior, el proyecto de ley propone el diseño de una nueva orgánica institucional y su implementación, que deben realizarse con la adecuada planificación, en cuanto a plazos y recursos, de manera de no afectar la ruta crítica para el éxito en la adjudicación y posterior ejecución de la nueva cartera ni a los proyectos actualmente en construcción y/o ejecución.

En concreto, la presente Iniciativa crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y precisa que, dentro de los lineamientos para este trabajo de fortalecimiento institucional, se encuentran la implementación de una gestión estratégica, la definición de los modelos de operación y procesos para la nueva orgánica, y el refuerzo de las capacidades y sistemas de la organización.

Finalmente, destaca las siguientes metas de fortalecimiento a la gestión:

- 1) Planificación permanente de mediano y largo plazo con horizonte a 5 años.
- 2) Fortalecimiento del modelo de gestión y fiscalización de los proyectos.
- 3) Perfeccionamiento del modelo de desarrollo y aprobación de nuevos proyectos, así como de renegociaciones de concesiones en etapas de construcción y de explotación.
- 4) Profundización de las capacidades para el análisis y estructuración financiera de los proyectos, desarrollando las funciones de estudio, monitoreo y evaluación del sistema de concesiones.
- 5) Fortalecimiento de la promoción del mecanismo y la cartera de proyectos entre inversionistas y financistas, nacionales y extranjeros.
- 6) Implementación de sistemas tecnológicos para la gestión interna y para la entrega de información a la ciudadanía sobre las obras concesionadas. En esa línea, se creará una plataforma que comunique las tarifas y/o las condiciones de uso de obras concesionadas a los usuarios.

7) Profundización de la coordinación con otros organismos públicos, tanto aquellos vinculados al proceso de desarrollo de proyectos, como con los mandantes de una obra concesionada.

8) Desarrollo de mecanismos que permitan incorporar la participación de la ciudadanía en etapas tempranas del desarrollo de los proyectos.

9) Determinación de estándares de servicio y derechos de usuarios.

Descripción del proyecto

El texto consta de tres artículos de carácter permanente, y tres artículos de carácter transitorio.

Contenido del Proyecto de Ley

En términos generales, el proyecto de ley del caso crea una Dirección General de Concesiones, que dispone como un servicio centralizado; con una planta de personal regida por el Estatuto Administrativo; adscrita al sistema de remuneraciones de la Escala Única de Sueldos; y en su proceso de institucionalización también incorpora deberes y atribuciones que fortalecen una gestión estratégica, la definición de los modelos de operación y procesos de una nueva orgánica, y el refuerzo de las capacidades y sistemas de la organización.

En particular, regula los siguientes aspectos:

1. Institucionalidad Orgánica: se crea un servicio centralizado, que adopta la categoría de Dirección General al interior del Ministerio de Obras Públicas, a cargo de un Director General, funcionario que será nombrado por el Presidente de la República y estará bajo la dependencia del Ministro de Obras Públicas.

2. Funciones y atribuciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas (DGCOP): se optó por recoger las buenas prácticas y procesos de la experiencia de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, alojando en la DGCOP las funciones y atribuciones que permitan desarrollar todo el proceso de la infraestructura concesionada, desde la evaluación de la idea hasta el término de la fase de explotación.

3. Régimen del Personal: se dotará al nuevo órgano de una planta de personal regida por la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y adscrita al sistema de remuneraciones de la Escala Única de Sueldos establecida en el decreto ley N° 249, de 1974.

4. Adecuaciones de la Ley de Concesiones: hace presente que el presente proyecto está abierto a considerar las recomendaciones realizadas por el informe emitido por la Comisión Asesora Presidencial contra los

conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción en materia de concesiones.

Como se ha indicado, la Comisión de Hacienda debe conocer el inciso final del artículo 22 bis, introducido por el N°2 del artículo 1 y los artículos primero, segundo y tercero transitorios, atendida su incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

El artículo 1° introduce diversas modificaciones en la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, a través de dos numerales. En particular, el numeral 2) propone la incorporación de tres nuevas disposiciones al texto vigente; artículos 22 bis, 22 ter y 22 quáter.

Mediante los incisos primero, segundo y tercero del artículo 22 bis se crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, se establece su objeto, determinándose que será un servicio que afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el Título VI de la ley N° 19.882 y se crea el cargo Director General, el que tendrá la calidad de alto directivo público, de conformidad a las normas contenidas en el Título VI de la ley N° 19.882, quien estará bajo la dependencia del Ministro de Obras Públicas.

En su **inciso final, único de competencia de la Comisión** por su implicancia presupuestaria, se establece que el personal de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas se regirá por las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y en materia de remuneraciones, por las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

A continuación, el **artículo primero transitorio** faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Obras Públicas y suscritos también por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular un conjunto de materias que se indican expresamente, tales como: fijar las plantas de personal de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de ésta; disponer el traspaso de los funcionarios y funcionarias titulares de planta y a contrata desde la Dirección General de Obras Públicas a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas; determinar la dotación máxima del personal de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; determinar la fecha para la entrada en vigencia de las plantas que fije, del traspaso y del encasillamiento que se practique y de la iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

Previene que los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad señalada en el número 1) de este

artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

Además, consagra una serie de restricciones para el uso de las facultades señaladas respecto del personal al que afecte.

Por su parte, el **artículo segundo transitorio** dispone que el Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y transferirá los fondos necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Finalmente, en el **artículo tercero transitorio** se regula el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario, estableciéndose que se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas, Programa 12-02-08 Administración Sistema de Concesiones, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Precisa que para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El informe financiero N° 83 de fecha 15 de junio de 2015, elaborado por la Dirección de Presupuestos, en cuanto a los efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal, establece que, para los fines de conformar su estructura y planta de personal durante su primer año presupuestario, la implementación de esta Ley se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas, Programa 12-02-08 Administración Sistema de Concesiones. Para los años posteriores, el mayor gasto fiscal que pudiere representar su nueva estructura de cargos y dotación, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.

Adicionalmente, se plantea que en función del nivel de actividad del nuevo Servicio, en cuanto a sus labores de Análisis Financiero de las Concesiones y de Inspección Fiscal de las mismas, tanto en etapas de construcción como de explotación, se podrá incrementar la dotación hasta en 15 personas en el período 2015-2016, con un costo adicional anual estimado en \$ 650 Millones, que se financiará con cargo a los recursos que se asignen en las respectivas leyes de presupuesto.

Con posterioridad, el Ejecutivo formula indicación que tiene por objeto facultar a al Director General, para delegar en circunstancias calificadas, y previa aprobación del Ministro, atribuciones específicas en funcionarios de su dependencia para ser ejercidas en una o más regiones o localidades, pudiendo poner término a la delegación en cualquier momento. Se especifica que en el acto de la delegación, el Director determinará las facultades específicas que le delegue, el plazo de su desempeño y el ámbito territorial en que ejercerá su competencia. Atendida la naturaleza de la indicación su correlativo informe financiero **N° 76 de fecha 06 de junio de 2016**, señala expresamente que no genera un mayor gasto fiscal.

Por su parte el **informe financiero N° 25 de 20 marzo de 2017**, que acompaña indicaciones presentadas ante la Comisión de Hacienda, señala:

Las presentes indicaciones al proyecto de ley establecen una Asignación Especial para los funcionarios que pertenezcan a la planta de profesionales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, o que estén asimilados a ella.

El monto de la Asignación no podrá ser superior a un 60% de la suma de las siguientes remuneraciones: a) Sueldo base; b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N°19.185; c) Asignación del artículo 19 de la ley N°19.185; y d) Asignación del artículo 6° del decreto ley N°1.770, de 1977, según corresponda.

La Asignación será otorgada hasta un máximo de 72 funcionarios de la planta de profesionales, o asimilados a ella, y el monto para cada uno de ellos será determinado por el Ministro de Obras Públicas, a propuesta del Director General de Concesiones de Obras Públicas, mediante decreto visado por la Dirección de Presupuestos, el que deberá ser fundado en criterios objetivos que considerarán los niveles de responsabilidad y complejidad de las funciones desempeñadas por los funcionarios.

La asignación especial se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Además será incompatible con las asignaciones de los artículos sexagésimo quinto y septuagésimo tercero de la ley N°19.882.

La Asignación Especial será, además, otorgada hasta a un máximo de 22 funcionarios a contrata asimilados a las plantas de Técnicos y de Administrativos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, y que a la fecha de su contratación cumplan con los requisitos que señala la indicación. Estos cupos se asignarán por una única vez y se extinguirán cuando el personal a quien se le hubiere otorgado la Asignación cese en sus funciones por cualquier causal, no pudiendo reasignarse a otros funcionarios.

Adicionalmente, la indicación establece que en el primer presupuesto de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, se autorizará un máximo de 35 cupos para los efectos del artículo septuagésimo tercero de la ley N°19.882.

Finalmente, se rebaja de doce a nueve meses el plazo máximo para que el Presidente de la República ejerza la facultad señalada en el artículo primero transitorio.

Efectos de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

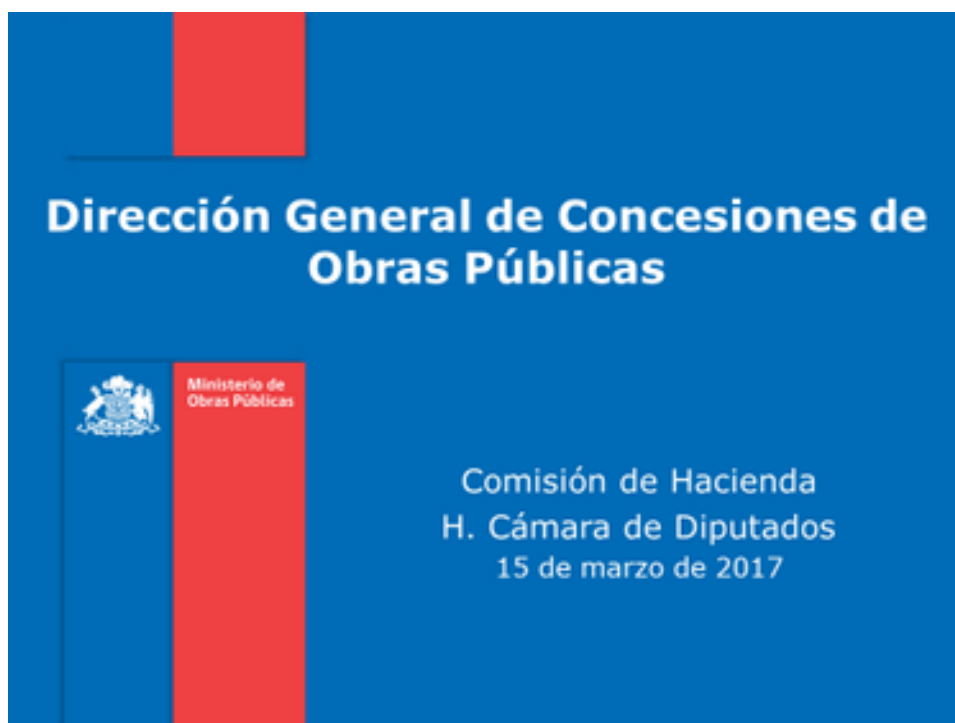
Las indicaciones establecen que la Asignación Especial que se crea no podrá significar un gasto total anual superior a \$545 millones (en pesos de 2017), considerando su efecto año completo. Por su parte, el efecto año completo del máximo de 35 cupos para los efectos del artículo septuagésimo tercero de la ley N°19.882, no podrá implicar un gasto superior a \$717 millones (en pesos de 2017).

Durante su primer año presupuestario de vigencia, los recursos señalados en el párrafo anterior, se financiarán con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas, Subtítulo 21 del Programa 12-02-08 Administración Sistema de Concesiones.

DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN.

Sesión N° 286 de 15 de marzo de 2017.

El señor **Alberto Undurraga**, Ministro de Obras Públicas, efectúa una exposición sobre el nuevo diseño de la institucionalidad que se crea, a través de la siguiente presentación:



Antecedentes



- Después de más de dos décadas de un exitoso funcionamiento del mecanismo de **concesiones de infraestructura**, hoy se plantean nuevos desafíos para su funcionamiento.
- En 2014, el Gobierno anunció la “**Agenda Infraestructura, desarrollo e inclusión, Chile 30.30**”, una ambiciosa cartera de proyectos de infraestructura con inversiones directas por parte del Estado y por medio de concesiones.
- Lo anterior requiere, entre otras medidas, **contar con una nueva institucionalidad** que facilite enfrentar estos desafíos y, de esta manera, potenciar la inversión en infraestructura por medio de concesiones.

Objetivos



- Planificación permanente de mediano y largo plazo con horizonte a 5 años.
- Fortalecimiento del **modelo de gestión y fiscalización** de los proyectos.
- Profundización de las **capacidades** para el análisis y estructuración financiera de los proyectos.
- Desarrollo de las funciones de **estudio, monitoreo y evaluación** del sistema de concesiones.
- **Promover** el mecanismo de concesiones y la cartera de proyectos entre inversionistas y financistas, nacionales y extranjeros.
- Desarrollo de mecanismos que permitan incorporar la participación de la ciudadanía en etapas tempranas del desarrollo de los proyectos.
- Fortalecimiento de las **capacidades y competencias** del recurso humano.



Contenidos Principales del Proyecto de Ley

- Crea la “**Dirección General de Concesiones de Obras Públicas**” (DGCOP), como un servicio centralizado dependiente del Ministerio de Obras Públicas, afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, cuyo Director será nombrado por el Presidente de la República.
- Corresponderá a la **DGCOP** las funciones y atribuciones que le permitan desarrollar todo el proceso de infraestructura concesionada, desde la evaluación de la idea hasta el término de la fase de explotación, destacando la promoción de la inversión en obras concesionadas, la estructuración financiera de los proyectos, desarrollo y licitación de los mismos, y la fiscalización del cumplimiento de los contratos en sus etapas de construcción y explotación.
- La **DGCOP** deberá elaborar una planificación permanente de mediano y largo plazo con horizonte a 5 años, debiendo ser sometido este Plan de Concesiones al Consejo de Concesiones y, posteriormente, ser enviado al Congreso Nacional para su conocimiento.

Gobierno de Chile | Ministerio de Obras Públicas

4

Contenidos Principales del Proyecto de Ley:

- Modifica la Ley de Concesiones de Obras Públicas, al ampliar la competencia del Panel Técnico, pues éste conoce de las discrepancias de carácter técnico o económico que se produzcan entre las partes durante la ejecución del contrato de concesión, y este proyecto le entrega competencia para conocer de las consultas que le formulen las partes.

Gobierno de Chile | Ministerio de Obras Públicas

5

Contenidos Principales del Proyecto de Ley



Personal de la DGCOP:

- El proyecto faculta al Presidente de la República para fijar mediante DFL la planta del personal de la DGCOP, que se regirá por el Estatuto Administrativo y estará sujeto al sistema de remuneraciones de la Escala Única de Sueldos.
- Dispone el traspaso de los funcionarios titulares de planta y a contrata desde la DGOP (actual Coordinación de Concesiones) a la nueva DGCOP.
- Entrega a los DFL la fecha de entrada en vigencia de la planta, traspaso y encasillamiento, y el inicio de actividades de la DGCOP.
- Contempla diversas normas de protección para los funcionarios de planta y a contrata, no siéndoles aplicables los nuevos requisitos de ingreso que establezca el respectivo DFL.

Gobierno de Chile | Ministerio de Obras Públicas

6



Protocolo de acuerdo (MOP-Dipres- ATC)



- 26 de julio de 2016, se suscribe Protocolo de Acuerdo entre el Ministro MOP, Asociación de Trabajadores de la Coordinación de Concesiones y DIPRES, creando mesa de trabajo para dar cumplimiento al compromiso contenido en el Mensaje del Proyecto de Ley: “ **traspasar al actual personal de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas a la nueva Dirección General de Concesiones de Obras Públicas manteniendo su actual nivel de remuneraciones**”.
- 27 de enero de 2017, las partes acordaron el traspaso de la mayoría de los trabajadores (actualmente a honorarios) de la Coordinación de Concesiones a la nueva DGCOP, para lo cual estarán adscritos a la Escala Única de Sueldos; los Directivos sujetos al sistema ADP; se creará una asignación especial con un máximo de 72 cupos; y se contará con 35 funciones críticas; se reconocerá el tiempo servido a honorarios en la Coordinación de Concesiones para efectos de aplicación de la ley de incentivo al retiro; ponderándose, también esta experiencia, en futuros concursos de ingreso a las plantas de la nueva DGCOP.

Gobierno de Chile | Ministerio de Obras Públicas

7



Protocolo de acuerdo (MOP-Dipres- ATC)



Las indicaciones que plasmarán estos acuerdos tienen como fecha tope de ingreso al Congreso, el 31 de marzo de 2017.

Gobierno de Chile | Ministerio de Obras Públicas



El señor **Ortiz**, Presidente de la Comisión, antes de iniciar el debate, precisa que la Comisión Técnica destinó nueve sesiones a estudiar este proyecto, aprobándose con el compromiso por parte del Ejecutivo de presentar una indicación relativa a la situación laboral de los funcionarios traspasados.

El señor **Lorenzini**, desaprueba la amplitud de facultades que el proyecto confiere al Presidente de la República, a través de los artículos primero y segundo transitorios, tanto para dictar todas las normas necesarias para fijar las plantas de personal de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y procurar su adecuada estructuración y operación, como para transferir los fondos necesarios para que se cumplan las funciones de la nueva institucionalidad, permitiéndole crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Arguye que se trata de temas que debieran discutirse en esta Comisión, por su incidencia presupuestaria, y que tal práctica legislativa le resta importancia al rol parlamentario. Por lo anterior, formula indicación para disminuir el plazo que tendrá el Presidente de la República para concretar las facultades conferidas, de 1 año a 6 meses contado desde la fecha de publicación de esta ley.

Finalmente, objeta la falta de detalles del informe financiero y solicita actualizar los datos respecto al impacto fiscal que tendrá el proyecto en su entrada en vigencia.

El señor **Melero**, reconoce que es un buen proyecto porque perfecciona, institucionaliza y genera una orgánica en un área fundamental para el desarrollo productivo del país. Cree que se debe avanzar en la complementación público - privado, concesionando más hospitales, cárceles, en todos los ámbitos de la vida pública del país.

Previniendo ciertas pugnas en sus competencias, consulta cómo compatibilizarán su trabajo la nueva Dirección General de Concesiones con la Dirección General de Obras Públicas, cuáles serán sus respectivos campos de acción y si tienen considerado establecer sedes regionales.

El señor **Santana**, aprecia que el proyecto va en la línea correcta para fortalecer la administración y llevar a cabo políticas públicas que el Estado no puede realizar por sí mismo, a través de la figura de las concesiones.

Pide que el ministro aclare si tiene pensado vincularse sólo a temas de obras públicas o pretende avanzar en otro tipo de concesiones, como las hospitalarias, ya que se trata de un área muy atrasada en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado.

Por último, respecto al personal, pregunta cuál es el alcance de la modificación de la estructura interna respecto a sus funciones y responsabilidad.

El señor **León**, en primer término, pregunta al ministro sobre la viabilidad y efectos de la indicación presentada por el Diputado Lorenzini.

Por otra parte, respecto a lo planteado por los Diputados Melero y Santana, se opone a que la nueva institucionalidad pueda concesionar hospitales, y recuerda que la Presidenta de la República las suspendió porque resultaban más onerosas para el Estado y porque se establecía la posibilidad de que la salud continuara siendo un buen negocio, lo que no resulta aceptable desde un punto de vista ideológico. Por lo expuesto, formula indicación a la letra a), del artículo 22 bis, nuevo, introducido por el numeral 2) del artículo 1, para agregar a continuación de “la propuesta de ejecución, reparación, mantención, conservación o explotación de obras públicas fiscales” la frase “, con excepción de las hospitalarias,”.

El señor **De Mussy**, celebra la iniciativa y espera se amplíe a todas las áreas del país. Asimismo, felicita la fórmula de acuerdo entre las partes con la que el ministro ha manejado el asunto de los traspasos de su personal.

Se suma a la petición del Diputado Lorenzini a la Dipres, por cuanto considera que el informe financiero debiese entregar más información sobre impacto financiero del proyecto.

El señor **Silva**, reflexiona que este proyecto crea una orgánica institucional que ya opera en la práctica y, en consecuencia, pregunta al Gobierno cómo evalúa esa institucionalidad, en cuanto a su perfil y capacidades.

En relación a lo planteado, consulta si se dispone de algún estudio mediante el cual se haya medido la brecha de lo que existe actualmente y de lo que debería existir a nivel institucional, para cumplir con las expectativas planteadas respecto a lograr una planificación permanente de mediano y largo plazo con horizonte a 5 años y dar efectivo cumplimiento a la agenda de proyectos de infraestructura, desarrollo e inclusión, Chile 30.30, que busca convertir a Chile en un país de 30 mil dólares per cápita para el año 2030.

Por último, atendido que la Comisión de Hacienda también tiene competencia sobre proyectos que implican diseño institucional u orgánico y tomando en cuenta la importancia de los recursos que esta institucionalidad gestiona, le parece relevante conocer mediante un informe la metodología para la toma de decisiones.

El señor **Jaramillo**, se suma a las inquietudes planteadas por sus colegas parlamentarios sobre el informe financiero y anuncia que no votará un proyecto que presente imprecisiones al respecto.

Asimismo, suscribe la indicación formulada por el Diputado Lorenzini respecto a la reducción del plazo para dictar los decretos que regulan distintas materias para la aplicación del proyecto, haciendo notar que el Ejecutivo pretendía que éste entrara en vigencia el año 2015, por lo que ha tenido tiempo suficiente para avanzar al respecto.

El señor **Auth**, considera de toda lógica que después de dos décadas de concesiones el Estado de Chile resuelva la situación práctica desde su propia institucionalidad. Por lo mismo, no extraña un informe financiero detallado, ya que lo único que se está haciendo en consagrar orgánicamente algo que hoy se encuentra en un área gris, que a través de este proyecto se intenta blanquear, creándose una institucionalidad del mismo nivel que la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección de Aguas.

Por otra parte, está tranquilo con la nominación del director nacional a través del Sistema de Alta Dirección Pública, ya que con la modificación

introducida en su momento por esta Comisión, el Presidente de la República no podrá nombrar un provisional y transitorio y estará obligado llamar a concurso.

Se declara opositor radical de imponer al Gobierno de turno imposibilidades para concesionar en determinadas áreas, ya que éstas deben ser evaluadas en función de su rentabilidad, de qué resulta ser más económico para el Estado y más beneficioso para los ciudadanos.

Por último, agradece al ministro que haya esperado el acuerdo de los trabajadores con el objeto de lograr una aprobación por amplia mayoría, porque se trata de un proyecto que apunta a resolver problemas a nivel país.

El señor **Schilling**, reflexiona que este asunto surge de la idea del Presidente Lagos de convertir las riquezas ganadas por Chile, a través de las concesiones, en un fondo que esta nueva institucionalidad podrá administrar y explotar de manera especializada, para sacarle rentabilidad. Sin perjuicio de lo anterior, pide que se aclare cómo se ingresarán o se contabilizarán esas sumas en el presupuesto fiscal.

El señor **Macaya**, adhiere a la valoración positiva del proyecto de ley y cree que resulta fundamental para consolidar un mecanismo que ha dado muy buenos resultados en distintas áreas.

Reflexiona que ciertas decisiones técnicas, como el llamado a licitar para concesionar un proyecto determinado, siempre tienen en la práctica un componente político o ideológico y consulta cómo esta institucionalidad procurará fortalecerse en su componente técnico garantizando el desarrollo de proyectos que realmente sean más beneficiosas para el Estado y la ciudadanía.

El señor **Monsalve**, recuerda que la decisión política de concesionar se tomó en un contexto político distinto al actual, con un ingreso per cápita inferior, y con objetivos realmente virtuosos, como apalancar recursos privados para reemplazar recursos del Estado y así mejorar aspectos que resultaban fundamentales para aumentar la competitividad del país en el área de infraestructura y liberar recursos para destinarlos a cumplir con políticas sociales.

Lamenta que el modelo de concesiones se tornó en un modelo de abuso, los contratos de concesión se ganaron la reputación de desequilibrados, con muchos privilegios para las empresas, vulnerando los derechos de los ciudadanos, quienes sienten que el costo de la concesión es más alto del razonable.

En el contexto que evidencia, con la certeza que la cantidad de recursos recaudados y por recaudar a través del mecanismo es altísimo, pregunta cómo la nueva institucionalidad se hace cargo de las críticas y deficiencias del sistema que ha operado por más de 20 años en la práctica; el Ejecutivo podría asegurar que en las concesiones que se desarrollen en el futuro habrá mayor equilibrio entre derechos ciudadanos, rol garante del Estado y privilegios de las empresas; cuál es el sentido del proyecto, qué pretende fortalecer; qué quiere lograr como política pública; cómo asegura una mejor calidad de los contratos. Siente que en la explicación del ministro falta énfasis en cómo el proyecto cambiará la vida de los chilenos, para bien, lo que considera objeto principal del mismo.

El señor **Rodrigo Caravantes**, Abogado Subdirección Racionalización y Función Pública, Dipres, afirma que junto a la indicación se incluirá un nuevo informe financiero sustitutivo que reforzará el contenido de la misma y actualizará el actual.

El señor **Alberto Undurraga**, Ministro de Obras Públicas, patrocina la indicación del Diputado Lorenzini, por considerarla razonable, comprometiéndose a formular una indicación que rebaje el plazo que tiene el Presidente de la República para dictar los decretos que regulan las materias indicadas en el artículo primero transitorio, de 1 año a 6 meses.

Al Diputado Melero, responde que sin diseñar una estructura rígida, la idea es contar con sedes en las regiones donde más se requiera, como Concepción y Antofagasta.

Sobre el funcionamiento interno de ambas direcciones, aclara que la Dirección de Obras Públicas actualmente ejecuta todo aquello que es presupuesto directo (direcciones de vialidad, DOH, obras portuarias, aeropuerto y arquitectura) y la división de concesiones ejecuta los presupuestos indirectos. En la práctica, se genera duplicidad de funciones porque el director de obras públicas debe firmar todo lo relacionado con las concesiones y asegura que eso termina con la creación de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

Respecto a la concesión de cárceles y hospitales, reconoce que la literatura no es concluyente. Tanto es así, que el Presidente Piñera eliminó de su cartera la posibilidad de concesionar cárceles y la Presidenta Bachelet hizo lo mismo tratándose de hospitales. Sostiene que se trata de crear un marco, pero la política pública específica la determinará el Gobierno de turno.

Al Diputado Santana, explica que el esquema de contar con una cartera a 5 años permite reflejar las obras realizadas y determinar qué áreas

están en la estructura sin depender del énfasis que le dé la coordinadora o ministra de turno.

Responde al Diputado Silva que, atendida la falta de capacidad del Estado para financiar proyectos propios, el mecanismo de concesiones se convierte en una buena alternativa, no exenta de ciertos costos. Al respecto, revela que los proyectos de infraestructura presentan dificultades asociadas al ciclo político y al ciclo económico, ya que es lo primero que se ajusta frente a un déficit fiscal. Agrega que otra deficiencia es la discrecionalidad de funciones, porque al no encontrarse debidamente regulado hay funciones que no se desarrollan particularmente, como la participación ciudadana y el análisis de estructuración financiera, que es de la esencia de éste mecanismo.

En cuanto a la brecha institucional, comenta que en materia sanitaria los planes de desarrollo son a 20 años y a 5 años la tarificación, y se encuentra absolutamente desacoplado del ciclo político. Sobre la brecha de infraestructura, avisa que se encuentran en una etapa de consulta ciudadana respecto a lo que distintos actores les han señalado que son las obras que hay que hacer. A la OCDE le han pedido que les señale qué le falta a un país de las condiciones nuestras, con un ingreso per cápita de 20 mil dólares, para convertirse en un país de 30 mil dólares per cápita, resultados que estarán listos en el mes de mayo, adelantando que se ha comparado al norte del país con Australia; al centro-sur con Nueva Zelanda; el centro con Italia y España; y la zona austral con los Países de Escandinava.

Se compromete a mandar una minuta de la forma cómo se toman las decisiones: de cómo se califican de interés público una iniciativa privada; del modelo de negocio para una licitación; la asignación propiamente tal a la mejor oferta y cómo se asigna; decisiones de aumento de obra; decisiones de multas por mala calidad de servicio; y, decisiones de mejoramiento de concesiones que no han terminado con nuevas obras.

Al Diputado Auth, explica que con los nuevos cargos se busca el refuerzo necesario para los equipos de proyectos y los equipos financieros.

Responde al Diputado Schilling que sus preguntas están relacionadas con el proyecto de ley que crea el fondo de infraestructura, actualmente en el Senado, porque se tratará de una tercera fuente de financiamiento que es bastante ingeniosa: la primera es la ley de presupuestos directo y la segunda es concesiones. Explica que esta tercera fuente consiste en el excedente de los peajes, y que desde el momento que ese fondo es una empresa pública que genera utilidad queda fuera de la regla fiscal y protegida. Así, celebra que sólo por concesiones de carreteras se calcula un monto de 18 mil millones de dólares por peajes futuros,

debiéndose restar la mitad por concepto de mantención y mejora de la misma.

Al Diputado Macaya, explica que si un proyecto es aprobado en un plan de 5 años es muy difícil que no se haga en el 1 año, por eso plantea desacoplar del ciclo político el plan de concesiones para permitir una planificación a largo plazo pero también para brindar proyectos de la coyuntura específica, porque todo proyecto tiene dificultades. Comenta que los contratos se han mejorado, antes eran a plazo fijo y ahora se hacen a plazo variable dependiendo del flujo; se han incorporado gatilladores de inversión cuando el flujo o la demanda son mayor a la estimada; los nuevos contratos incorporan el tag; los reajustes de tarifas urbanas ya no son al 3.5% por sobre el IPC, entre otros.

Por último, responde a las inquietudes planteadas por el Diputado Monsalve, asegurando más equilibrio, mejores contratos porque hay obligación de participación ciudadana temprana. Además, tendrán la obligación de transparentar la cartera de proyectos todos los años al Congreso Nacional.

ACUERDO

Los Diputados integrantes de la Comisión adoptaron el acuerdo de que, en la medida que el Ejecutivo presente la indicación comprometida con su correlativo informe financiero, se continuará con la discusión del presente proyecto de ley en la próxima sesión.

Sesión N° 287 de 21 de marzo de 2017.

El señor **Alberto Undurraga** (Ministro de Obras Públicas), destaca que en esta sesión han procedido presentar indicaciones que recogen el contenido del Protocolo suscrito con la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas, con la asesoría de la Dirección de Presupuestos. Procede a entregar copia de los Protocolos suscritos el 26 de julio de 2016 y el 27 de enero de 2017 para los efectos de la historia fidedigna de la ley.

Señala que estas indicaciones establecen una asignación especial para los funcionarios de la Dirección General de Concesiones y modifican los artículos primero y segundo transitorios, de manera que se reduce a nueve meses, el plazo original de un año para que el Presidente de la República, entre otras materias, fije las plantas de personal de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas; disponga el traspaso de los funcionarios de planta y a contrata desde la Dirección General de Obras Públicas a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

El señor **Pablo Muñoz** (Presidente de la Asociación de Trabajadores de Concesiones de Obras Públicas) explica que la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas existe hace más de 21 años, en la cual el 81% de los funcionarios son a honorarios y el resto a contrata, siendo el 83%

del total profesionales. Relata que en la Comisión de Obras Públicas se generó una mesa de trabajo con el Ejecutivo, generándose Protocolos en virtud de los cuales se persigue asegurar el traspaso de los funcionarios a la nueva Dirección, manteniendo su nivel de remuneraciones y su antigüedad.

Asevera que ellos consideran básico que el traspaso de los funcionarios esté regulado en los artículos transitorios lo cual considera no quedó plasmado en la indicación presentada. Manifiesta que no saben qué autoridad va a implementar la ley. Precisa que para aclarar las exactas condiciones del traspaso de los funcionarios a la nueva Dirección, tendrán que recurrir al texto de los Protocolos, como a la historia fidedigna de la ley.

El señor **José Miguel Ortiz** (Presidente de la Comisión), destaca que la historia fidedigna de las leyes es un mecanismo para aclarar el correcto sentido y alcance de las leyes. Acota que las indicaciones del Ejecutivo más las normas del proyecto aseguran que los traspasos respeten los niveles de renta y de antigüedad y propone que, para no retrasar el proyecto, el Diputado informante del mismo destaque este aspecto de la historia fidedigna. Por su parte, el señor Alberto Undurraga (Ministro de Obras Públicas), manifiesta entender que las indicaciones están regulando el tema de remuneraciones y asignaciones y todo lo demás está en los Protocolos.

El señor **Rodrigo Caravantes** (abogado de la Dirección de Presupuestos), explica que el paso de la calidad de honorarios a contrata ya está regulado por una ley vigente, lo cual da un marco legal para la contratación directa, de manera que no se trata de un traspaso sino de una contratación. Asevera que existe el compromiso del Ejecutivo en orden a que el funcionario a honorario pase a contrata, lo cual queda en acta, de manera que refuerza la voluntad y compromiso de que se cumpla. Añade que dentro de los cálculos de la asignación los montos se consideran a partir de simulaciones del personal a honorarios, para que mantengan su nivel de renta.

El señor **Auth**, agradece al Ejecutivo la presentación de las indicaciones y recuerda que en esta Comisión se han discutido numerosos proyectos semejantes, en los cuales normalmente se establece en forma genérica la afirmación de que se mantendrán las mismas condiciones y sin detrimento de los funcionarios, en cambio el detalle de estas indicaciones es bastante excepcional.

VOTACIÓN

La Comisión Técnica consideró que son de competencia de esta Comisión:

El inciso final del artículo 22 bis, nuevo, introducido por el N° 2) del artículo 1°. Asimismo, la Comisión de origen, determinó que los artículos primero, segundo y tercero transitorios, son de competencia, atendida su incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Las normas de competencia son del siguiente tenor:

“**Artículo 1°.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas:

1) Elimínase la letra g) del artículo 14, adecuando la ordenación de los restantes literales.

2) Intercálanse los siguientes artículos 22 bis, 22 ter y 22 quáter, nuevos:

“Artículo 22 bis.- Créase la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá como objeto la ejecución, reparación, mantención y explotación de obras públicas fiscales conforme al artículo 87 de esta ley, y la provisión de equipamiento o la prestación de servicios asociados conforme a lo establecido en el decreto supremo N° 900, de 1996, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, ley de concesiones de obras públicas, como también la fiscalización del debido cumplimiento de las normas legales y administrativas aplicables a los contratos de concesión, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas será un servicio que estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el Título VI de la ley N° 19.882.

La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas estará a cargo de un Director General, el que tendrá la calidad de alto directivo público, de conformidad a las normas contenidas en el Título VI de la ley N° 19.882, quien estará bajo la dependencia del Ministro de Obras Públicas.

El personal de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas se regirá por las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y en materia de remuneraciones, por las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a

través del Ministerio de Obras Públicas y suscritos también por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas de personal de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de ésta. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, determinar los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882 y las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. Además, podrá establecer las normas para el encasillamiento en las plantas.

2) Disponer el traspaso de los funcionarios y funcionarias titulares de planta y a contrata desde la Dirección General de Obras Públicas a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal, se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios o funcionarias que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

3) Determinar la dotación máxima del personal de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4) Determinar la fecha para la entrada en vigencia de las plantas que fije, del traspaso y del encasillamiento que se practique y de la iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

5) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad señalada en el número 1) de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los

respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

6) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

7) Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde la Dirección General de Obras Públicas a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

Artículo segundo.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y transferirá los fondos necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas, Programa 12-02-08 Administración Sistema de Concesiones, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.”.

INDICACIONES DEL EJECUTIVO

1) Para agregar los siguientes artículos 4,5 y 6, nuevos:

“Artículo 4.- Establécese una asignación especial para los funcionarios pertenecientes a la planta de profesionales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, o se encuentren asimilados a ella, en razón del desempeño de las funciones de regulación y fiscalización de la Dirección.

El monto de la asignación especial no podrá ser superior a un 60% de la suma de las siguientes remuneraciones:

a) Sueldo base.

b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N°19.185.

c) Asignación del artículo 19 de la ley N°19.185.

d) Asignación del artículo 6° del decreto ley N°1.770, de 1977, según corresponda.

La asignación especial será otorgada hasta un máximo de 72 funcionarios de aquellos a que se refiere el inciso primero, y el monto para cada uno de ellos será determinado por el Ministro de Obras Públicas, a propuesta del Director General de Concesiones de Obras Públicas, mediante decreto expedido anualmente bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, visado por la Dirección de Presupuestos, el que deberá ser fundado en criterios objetivos que considerarán los niveles de responsabilidad y complejidad de las funciones desempeñadas por los funcionarios.

La asignación especial se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Además será incompatible con las asignaciones de los artículos sexagésimo quinto y septuagésimo tercero de la ley N° 19.882.

Artículo 5.- La asignación especial señalada en el artículo anterior será otorgada, además, hasta a un máximo de 22 funcionarios a contrata asimilados a las plantas de Técnicos y de Administrativos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas que, a la fecha de su contratación, cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) Haber prestado servicios a honorarios por, a lo menos, 5 años continuos o discontinuos, en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

b) Haberse encontrado prestando servicios en calidad de honorarios en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas al 30 de noviembre de 2016.

c) Que las labores desempeñadas a honorarios en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas hayan correspondido a la prestación de servicios para cometidos específicos y que sean de naturaleza habitual de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

Los cupos a que se refiere el inciso anterior se asignarán por una única vez y se extinguirán cuando el personal a quien se le hubiere otorgado la asignación cese en sus funciones por cualquier causal, no pudiendo reasignarse a otros funcionarios. Cada vez que dicho personal cesare en sus funciones, la Dirección General de Concesiones deberá comunicarlo a la Dirección de Presupuestos. La individualización de los funcionarios que percibirán la asignación especial y el monto que corresponda para cada uno de ellos, será determinado por el Ministro de Obras Públicas, a propuesta del Director General de Concesiones de Obras Públicas, mediante decreto expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, visado por la Dirección de Presupuestos, considerando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4 de la presente ley.

Artículo 6.- La asignación especial a que se refieren los artículos 4 y 5 no podrá significar un gasto total anual superior a \$545.000.000 (quinientos cuarenta y cinco millones de pesos), el que irá disminuyendo en razón de la cantidad de cupos que se extingan de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.”.

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

2) Para reemplazar en su inciso primero, la expresión “un año” por “nueve meses”.

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

3) Para incorporar el siguiente inciso segundo nuevo:

“En el decreto señalado en el inciso anterior, se autorizará un máximo de 35 cupos para los efectos del artículo septuagésimo tercero de la ley N°19.882. En los años siguientes, se estará a lo que disponga la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.”.

INDICACIONES PARLAMENTARIAS

1) De los Diputados señores Roberto León, Pablo Lorenzini y Marcelo Schilling, al artículo 22 ter:

a) Para intercalar en la letra a) a continuación del punto seguido (.), que pasa a ser coma (,), la siguiente oración: “sin embargo, cuando la obra pública fiscal de que se trate sea un establecimiento hospitalario la propuesta no podrá tener por objeto la explotación de dicho establecimiento. Tampoco una propuesta de ejecución, reparación, mantención o conservación de un hospital podrá hacerse a cambio de la concesión de la explotación del establecimiento conforme a la modalidad establecida en la letra a) del artículo 87 precitado”.

b) Para intercalar en la letra f), a continuación del punto final (.), que pasa a ser coma (,) la siguiente oración:” informando debidamente las limitaciones establecidas en la letra a) de esta misma disposición, cuando la obra pública fiscal de que se trate sea un establecimiento hospitalario”.

2) De los Diputados señores Lorenzini y Jaramillo, al artículo primero transitorio, para reemplazar la frase “un año” por “seis meses”.

El Diputado señor **Ortiz** (Presidente de la Comisión) procede a declarar inadmisibles todas las indicaciones parlamentarias por incidir en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Las dos primeras porque modifican las facultades del Director General de Concesiones y la última por tratarse de una materia de administración presupuestaria o financiera del Estado, en todos los casos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Carta Fundamental.

Acuerdo de votación

La Comisión acuerda votar en forma conjunta las normas de competencia con las indicaciones del Ejecutivo, más arriba transcritas. Se deja constancia que las disposiciones nuevas que agrega son de incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Votación

Sometidas a votación en forma conjunta las normas de competencia, con las indicaciones del Ejecutivo, más arriba transcritas, son aprobadas por el voto unánime de los Diputados señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Roberto León; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y María José Hoffmann, por el señor Silva.

Se designó diputado informante al señor **Felipe De Mussy**.

Tratado y acordado en sesión de fechas 15 y 21 de marzo de 2017, con la asistencia de los Diputados señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Roberto León; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; Ernesto Silva, y María José Hoffmann.

SALA DE LA COMISIÓN, a 21 de marzo de 2017.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión